



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0391/2018 II P.O.
UNÁNIME

Las comisiones unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de septiembre de 2017, la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con carácter de acuerdo con el propósito de que la LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorte al H. Congreso de la Unión para que a través de la Cámara de Diputados, se solicite a la Secretaría de la Función Pública Federal, una auditoría especial a la licitación LA-908005999, del Estado de Chihuahua, toda vez que se efectuó de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esto con la finalidad de que determine si la misma fue realizada conforme a las



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

disposiciones legales y, en caso de resultar lo contrario, se proceda en lo conducente.

II.- La presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas comisiones unidas de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

"En muchas ocasiones, nosotros como representantes populares o funcionarios públicos dejamos de escuchar a la sociedad, por lo que se ven obligados a trasladarse a otros espacios que sirven como forma de presión social para que nosotros seamos más sensibles; esta dinámica nos lleva a poner diversas problemáticas en el conocimiento público a la velocidad de la luz.

Hago este preámbulo para señalar que todos los chihuahuenses hemos sido testigo de algunas declaraciones y señalamientos de medios de información de los cuales no podemos ser omisos, pero que también por la magnitud de su injerencia muchos de ellos tienen que ser fundamentados antes de ser expuestos.



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

En el área de la administración de los Servicios de Salud se han puesto en evidencia algunas irregularidades que han sido ya trasladadas a otras instancias, tal es el caso de la adjudicación directa a la empresa farmacéutica <<Egro>> por una cantidad de hasta \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos) violando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la cual recibimos de la autoridad competente la explicación, sin embargo no consideramos que haya sido la resolución adecuada para ejercer los recursos públicos de los chihuahuenses.

Posterior a esto se dio a conocer otro caso, me refiero a la licitación otorgada a la persona moral <<Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.>> que denostaba una serie de faltas administrativas que terminaron en inconformidades legales.

Mientras que el Gobierno del Estado presume un código de ética en las distintas dependencias para recordar a los funcionarios la manera en que se deberán hacer las cosas durante su periodo, son concurrentes las irregularidades que se detectan en los procesos licitatorios en temas de salud pública y es mucho más evidente la existencia del tráfico de influencias y colusión de las empresas con las autoridades involucradas en los fallos, dejando de lado el perjuicio que se causa a los Servicios de Salud del Estado y peor aún, a los más de 5 millones de habitantes de Chihuahua.



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

El problema radica en que el pasado viernes 25 de agosto se emitió el fallo de la licitación relacionada con la contratación del <<Servicio integral de pruebas de laboratorio clínico>> la que específicamente contempla la contratación de pruebas efectivas realizadas para análisis clínicos, que incluye la instalación de equipos con tecnología de punta en calidad de préstamo, así como la dotación de insumos y accesorios médicos, logística operativa necesarios y suficientes para la realización de una prueba de laboratorio clínico, la cual fue adjudicada por la cantidad de \$399, 649, 296.61 (trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil, doscientos noventa y seis pesos 61/100 m.n) a la empresa <<CENTRUM>>, siendo el plazo de dicha adjudicación por treinta y seis meses, es decir hasta el año 2020.

Por otra parte, hay diversas quejas de ofertantes en esta licitación de las cuales ya requirieron la intervención urgente por parte de la Secretaría de la Función Pública de la Federación, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Secretaria de la Función Pública del Estado y del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se informaba sobre las irregularidades en torno a dicha licitación destacando las siguientes:

- La convocante de manera ilegal modificó las fechas originalmente establecidas para emitir el fallo de la licitación, en un principio fue programado para el día 09 de agosto de 2017, sin*



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

embargo en dicho día se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de proposiciones, justificando lo anterior con un simple comunicado denominado <<ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO>>, para llevarlo a cabo el día 25 de agosto a las 12:00 horas.

- La convocante permitió, a la licitante <<CENTRUM>>, el abstenerse de presentar los documentos oficiales requeridos, de los fabricantes de TODOS y cada uno de los equipos y/o servicios propuestos para proporcionar el servicio de pruebas de laboratorio, por lo tanto no existe constancia documental al respecto.
- La propia empresa <<CENTRUM>> confeso de manera libre y espontánea, en las juntas de aclaraciones, no contar con los recursos para proveer el servicio solicitado y la convocante ilegalmente permitió la subrogación de los servicios, lo cual no garantiza ni el mejor precio ni la mejor calidad en los productos y servicios requeridos por el estado; dejando indefenso al estado que al no ser la licitante aquella que lleve a cabo las pruebas ofertadas, por lo tanto la fianza para el cumplimiento de lo contratado, vicios ocultos y responsabilidad civil sería inútil.
- Igualmente la licitante, permitió el hecho de que la empresa subrogara diversos servicios de manera ambigua y ventajosa respecto de diversas pruebas médicas, con el fin de bajar costos, con empresas que no fueron mencionadas o que fueran parte de la licitación.



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

- *A la empresa <<CENTRUM>> se le permitió de manera ilegal que al no contar con trabajadores, quedará exento de la presentación de los pagos correspondientes al cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como sus obligaciones fiscales.*
- *La convocante permitió que se estableciera un requisito ilegal para que únicamente <<CENTRUM>> no contara con trabajadores permitiendo que diversa empresa proporcionara el servicio bajo un supuesto <<Outsourcing>>, el cual no se encuentra contemplado, regulado o existente en nuestro sistema legal laboral.*
- *La convocante, permitió a la empresa <<CENTRUM>> que utilizara menor número de trabajadores de los requeridos originalmente, para bajar los costos del servicio, esto es de 1 representante, 7 capacitadores y 7 ingenieros de servicio, permitiéndole proporcionar el servicio con únicamente con 3 de los 15 solicitados.*
- *La convocante, permitió a la empresa que utilizara diverso personal con perfiles profesionales diferentes a los establecidos en la convocatoria, para bajar los costos del servicio. Por ejemplo, solicitando inicialmente que el representante y el capacitador fueron Químicos clínicos para posteriormente requerir Químicos biólogos.*



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

Dichas modificaciones arbitrarias y discrecionales al tratarse de profesiones que deben ser reguladas por la Secretaría de Educación Pública, solo evidencian el dolo y mala fe de la convocante, lo cual a la postre permitió que la empresa ganadora ofertara personal que no cubría el perfil originalmente solicitado.

Lo antes mencionado es información que ha sido expuesta por las empresas participantes ante la Secretaría de la Función Pública Federal acreditando para cada uno de los rubros las pruebas correspondientes.

CRONOLOGIA:

Con fecha 13 de julio de 2017, se publicó en CompraNet la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-908005999-E14-2017, modificándose por la convocante en un afán de beneficiar a <<Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.>>, de forma mañosa alterando las propias bases concursales y la emisión del fallo de la licitación con la siguiente cronología:

1. Junta de aclaraciones fecha origen 26 julio 2017 10:00 a las horas.
 - a. Primer diferimiento 28 de julio 2017 a las 13:00 horas.
 - b. Segundo diferimiento 28 de julio 2017 a las 17:00 horas.
 - c. Tercer diferimiento 01 agosto 2017 a las horas 12:00 horas.
 - d. Realización de la primera junta de aclaraciones el 01 agosto 2017 a las horas 12:00 horas.



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

- e. Segunda junta de aclaraciones se realizó el 02 agosto 2017 a las 10:00 horas.
2. Acto de presentación y apertura de propuestas fecha de publicación origen 02 de agosto 2017 a las 10:00 horas.
 - a. Primer diferimiento 09 agosto 2017 a las 10:00 horas. (publicado en el acta de la segunda junta de aclaraciones).
 - b. Realización de presentación y apertura de propuestas el día 09 agosto 2017 a las 10:00 horas.
3. Acto del fallo fecha de publicación origen el 09 agosto 2017 a las 12:00 horas.
 - a. Primer diferimiento al 18 agosto 2017 a las 15:00 horas (publicado en el acta de la segunda junta de aclaraciones).
 - b. Segundo diferimiento al 25 de agosto 2017 a las 15:00 horas (publicado en el documento denominado "ACTA DIFERIMIENTO DE FALLO" emitido a las 15:00 horas del 18 agosto 2017).
 - d.(sic) Tercer diferimiento, el cual adelanta el acto del fallo al 25 de agosto 2017 a las 12:00 horas (a través del documento publicado como <<ATENTO AVISO>> (el 24 agosto 2017 a las 12:23 horas de compranet el cual es carece de la fecha de emisión).
 - e.(sic) Realización de acto de fallo el día 25 de agosto 2017 a las 12:00 horas.

A todo lo anterior, hay que agregarle que la convocante, al elaborar las bases de la licitación cometió errores como tomar formatos pre elaborados de diversas licitaciones federales, donde se estableció que



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

en caso de inconformidad se de aviso al Órgano de Control Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es incorrecto, ya que esta autoridad no tiene nada que ver en el proceso licitatorio.

Como en todo proceso licitatorio, varias empresas fueron descalificadas porque presentaron errores en la documentación, cuando la que ganó el concurso también incurrió en varias fallas y datos incompletos, con el pleno consentimiento y conocimiento de la convocante.

Por otra parte, la empresa <<CENTRUM>> fue señalada en el año 2016 ante Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por confabularse con diversas empresas a la práctica monopólica de los servicios que presta, ganando con esto licitaciones y dejando fuera de competencia a otras compañías. Sin olvidar, que en el presente proceso licitatorio, su domicilio fue exhibido y localizado en las instalaciones de una oficina de Gobierno del Estado, y anteriormente oficinas de campaña de Acción Nacional.

Lo que me parece más grave es la insuficiencia en infraestructura y la poca calidad de servicio que está ofreciendo en este momento la empresa <<CENTRUM>>, ya que derivado de las inconformidades de algunas otras empresas participantes en el proceso licitatorio, ha quedado imposibilitada para dar la atención adecuada a la salud de los chihuahuenses, ya que se está brindando el servicio con el equipo que utilizaba la empresa DICIPA, quien anteriormente prestaba éste



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

servicio a la Secretaría de Salud y no es necesario ser un experto en el tema, para saber que es un equipo sin la calidad adecuada al no cumplir con una manufactura igual o superior al año 2016 y no contar con tecnología de vanguardia, ni mucho menos con los parámetros y requisitos que se describen en las bases de la licitación.

Considerando los antecedentes sobre el manejo de recursos públicos por parte de la Secretaría Estatal de Salud, la cuestionable solidez y responsabilidad de la mencionada empresa, así como los antecedentes fundados en las solicitudes de los ofertantes ante las instancias fiscalizadoras locales y federales considero importante solicitar la intervención del H. Congreso de la Unión a fin de:

- 1. Esclarecer la suficiencia y solvencia de la empresa para brindar los Servicios de Salud con la calidad, equipamiento y personal adecuado.*
- 2. La aclaración de que dicha empresa ha cumplido con los requisitos administrativos marcados por la licitación y las legislaciones aplicables.*

Porque mientras esto ocurre, miles de ciudadanos esperan ser atendidos y quienes lo logran lo hacen bajo circunstancias de baja calidad, que merma y afecta a un más su salud, gracias a que los procedimientos administrativos y legales que debe realizar el gobierno no fueron los



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

correctos, pareciera se actúa de forma discrecional intentando beneficiar a alguien en particular.

Aunado a lo anterior, el servicio de análisis clínicos que son una parte medular en la detención y evaluación de patologías físicas, también han sido acotados ya que el servicio se encuentra parcialmente suspendido.

Por lo anterior hago un llamado a las instancias competentes del ámbito federal y estatal para resolver y esclarecer el asunto de manera inmediata a fin de que el servicio sea proporcionado al tenor de las capacidades y necesidades de los Servicios de Salud del Estado y bajo las condiciones legales y administrativas que le sean aplicables."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos estas comisiones unidas, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de las comisiones de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

2.- La iniciativa en estudio tiene como propósito que esta Soberanía exhorte al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados a fin de que solicite una auditoría especial al proceso licitatorio LA-908005999, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud, misma que se realizó de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de recursos de origen federal. Lo anterior, toda vez que según se desprende de los hechos narrados por la iniciadora, en la exposición de motivos, es probable que se hayan suscitado una serie de inconsistencias e irregularidades durante el procedimiento licitatorio antes mencionado.

De acuerdo con la visión de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), para promover la buena gobernanza es deber de los gobiernos potenciar la transparencia, garantizar la rendición de cuentas, mantener la credibilidad, luchar contra la corrupción, promover la confianza del público y fomentar la recepción y utilización eficientes y eficaces de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.¹

Bajo dichos lineamientos internacionales, una herramienta fundamental para lograr una buena gobernanza la constituye la auditoría del sector público, que tiene como propósito verificar que el ejercicio del gasto cumpla con los

¹ Plan Estratégico de la INTOSAI 2017-2022.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y además que se cumpla con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La auditoría del sector público es esencial, ya que proporciona, a los órganos legislativos y de supervisión, a los encargados de la gobernanza y al público en general, información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales.²

Ahora bien, la función fiscalizadora del proceso licitatorio a que hace referencia la iniciadora, por tratarse de recursos de carácter federal, corresponde su realización a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, sustentando su actuación en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 59 a 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Tomando en consideración los fundamentos constitucionales y legales antes citados, esta Comisión de Dictamen ha considerado oportuno replantear la redacción original de la iniciativa, a fin de que resulte con mayor exactitud desde el punto de vista competencial. Es así, que quienes integramos este órgano dictaminador proponemos se dirija el exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en uso de sus atribuciones y por

² Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI's por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público. p. 4.



Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

ser facultad exclusiva de este cuerpo colegiado la pretensión que da origen a la iniciativa en escrutinio, misma que consiste en que se solicite a la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría especial e informe si el proceso de licitación a que se ha hecho referencia cumple, o no, con la normatividad aplicable.

Se debe destacar que la auditoría del sector público es indispensable para la Administración Pública, ya que la debida fiscalización de sus recursos proporciona información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a las desviaciones de las normas aceptadas o de los principios rectores de este tipo de procedimientos.³

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho que han quedado esgrimidos en párrafos anteriores, quienes integramos estas comisiones de dictamen legislativo consideramos oportuna y viable la iniciativa en estudio, por tratarse de un medio idóneo para la finalidad que persigue. Por consiguiente, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable

³ Ibídem, p. 6.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

Congreso de la Unión, para que, de considerarlo oportuno, solicite a la Auditoría Superior de la Federación la emisión de un informe que determine si se cumplieron, o no, con las disposiciones legales aplicables en el procedimiento licitatorio número LA-908005999-E-14-2017, relativo a la contratación del servicio integral de pruebas de laboratorio clínico para cubrir las necesidades de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Dictamen aprobado en reunión de las comisiones unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en la sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.









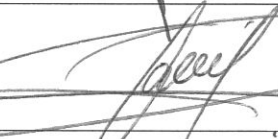

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LXV LEGISLATURA

DCF/111/2018

DCTAIP/06/2018

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA PRESIDENTE	 A FAVOR
DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO SECRETARIO	
DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SAÉNZ VOCAL	 A FAVOR
DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN VOCAL	 A FAVOR
DIP. IMELDA IRENE BELTÁN AMAYA VOCAL	 A FAVOR
DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS VOCAL	
DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ VOCAL	 A FAVOR
DIP. RENE FRÍAS BENCOMO VOCAL	 A FAVOR
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO VOCAL	 A FAVOR

Estas firmas corresponden al dictamen con carácter de Acuerdo, con el propósito de que la LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorte al H. Congreso de la Unión para que a través de la Cámara de Diputados, se solicite a la Auditoría Superior de la Federación, una auditoría especial a la licitación LA-908005999, del Estado de Chihuahua.